



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO

Arauca, Arauca, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado : 81001-2339-000-2019-00046-00
Naturaleza : Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante : Franklin Alirio Manosalva
Demandado : UAESA
Referencia : Convoca audiencia inicial

El 29 de enero de 2019, este Despacho admitió la demanda promovida por Franklin Alirio Manosalva contra la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca-UAESA y en la misma providencia ordenó correr traslado del escrito de contestación de la demanda y las excepciones que llegara a proponer la parte demandada.

Como es sabido, con ocasión a la emergencia sanitaria por el virus Covid-19 los términos judiciales se vieron suspendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, por lo que – conforme al informe secretarial- los términos se cumplieron así:

- i) Del 3 de julio al 18 de agosto de 2020, traslado para contestar la demanda.
- ii) Del 20 al 24 de agosto de 2020, traslado de las excepciones propuestas.

Finalmente, el expediente pasó al Despacho, una vez digitalizado, el 30 de abril de 2021.

Del anterior recuento se colige que, si bien a la fecha en que vencieron los términos de traslado de la contestación de la demanda y de las excepciones ya se encontraba vigente el Decreto 806 de 2021 y para la fecha en que hubo paso formal al Despacho mediante informe secretarial ya regía la Ley 2080 de 2021 -modificatoria del CPACA-, lo cierto es que de acuerdo con el régimen de transición y vigencia¹ la

¹ **LEY 2080 DE 2021, ARTÍCULO 86. RÉGIMEN DE VIGENCIA Y TRANSICIÓN NORMATIVA.** La presente ley rige a partir de su publicación, con excepción de las normas que modifican las competencias de los juzgados y tribunales administrativos y del Consejo de Estado, las cuales solo se aplicarán respecto de las demandas que se presenten un año después de publicada esta ley.

(...)

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del Código General del Proceso, las reformas procesales introducidas en esta ley prevalecen sobre las anteriores normas de procedimiento desde el momento de su publicación y solo respecto de los procesos y trámites iniciados en vigencia de la Ley 1437 de 2011. En estos mismos procesos, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias

norma aplicable a la presente actuación es la que se encontraba vigente para el momento en que se inició (29 de enero de 2019); es decir, corresponde dar trámite bajo las disposiciones de la Ley 1437 de 2011, con la salvedad que las subsiguientes sí se regirán por la Ley 2080 de 2021.

En otras palabras, las excepciones propuestas se resolverán en audiencia tal como lo disponía el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 - CPCA a la fecha en que fueron propuestas.

Así las cosas, de conformidad con el artículo citado, el Despacho procede a convocar la celebración de la audiencia inicial.

Para llevar a cabo la diligencia de forma satisfactoria y sin contratiempos, se imparten las siguientes instrucciones que deberán ser tenidas en cuenta por los comparecientes:

- Tener un computador con cámara, micrófono y acceso estable a internet o en su defecto otro dispositivo que permita la realización de video llamadas como un celular o tableta.
- Tener otro dispositivo de soporte con conexión alterna en caso de presentarse fallas en la conectividad.
- Asegurar una conexión de red de banda ancha adecuada para la realización de videoconferencias. Se aconseja conectar los equipos por cable al modem (dispositivo emisor de la señal de Internet); si tiene conexión WIFI asegurar que el equipo de cómputo o dispositivo de conexión este cerca al modem.
- Evitar estructuras metálicas cerca del lugar de conexión ya que tienen un alto potencial de interferencia en la señal.
- Encontrarse listo para establecer conexión con la Sala Virtual del Tribunal Administrativo de Arauca, con mínimo 10 minutos de antelación a la hora señalada en el presente auto para evitar retrasos.

iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones.

- El enlace o link para conectarse, se remitirá al mismo correo electrónico de notificaciones minutos antes de la audiencia.
- Si tiene dificultades para conectarse o durante el trámite de la audiencia, comuníquese al número de WhatsApp de la Secretaría General del Tribunal **3224291050**.
- Si requiere allegar algún memorial con información relevante para el proceso y/o que deba ser tenido en cuenta en la audiencia, enviarlo al correo electrónico sgtaara1@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal oficial del Tribunal Administrativo de Arauca para la recepción de documentos, antes de iniciar la diligencia e informarlo oportunamente.
- La plataforma recomendada por la Rama Judicial para la celebración de diligencias virtuales es LifeSize, para lo cual sugerimos consultar el instructivo de "Audiencias virtuales, videoconferencias y streaming" dispuesto en la página web: www.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a audiencia inicial para el día 24 de febrero de 2022 a las 11:00 am, en la sala virtual de audiencias del Tribunal Administrativo de Arauca, de conformidad con las instrucciones impartidas en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría surtir las respectivas citaciones y pasar el expediente digital al Despacho con **mínimo siete días** de antelación a la fecha indicada en el numeral primero de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO
Magistrada